ANEXO AL CONVENIO No. 6700044736

ENTIDAD	INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN – INDER
APOYADO	CLUB DEPORTIVO VERGEL SUR
NIT	900.677.817-0
OBJETO	PROMOVER LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN EN LA DISCIPLINA DEPORTIVA FÚTBOL
VALOR	SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($6.000.000)_
PLAZO	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos, EDUARDO SILVA MELUK, mayor y vecino de esta ciudad, titular de la cédula de ciudadanía número 98.549.260, actuando en calidad de Director General del INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN–INDER–, en uso de sus facultades, conferidas por el Acuerdo Municipal 065 de 1998 y el Decreto de nombramiento No. 0003 del 01 de enero de 2024, de una parte, quien en adelante se denominará EL INDER, y CLUB DEPORTIVO VERGEL SUR - NIT: 900.677.817-0, representado legalmente por: JULIÁN CARMONA ÁLVAREZ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 71.276.552, quien en adelante se denominará el apoyado han decidido celebrar un convenio de conformidad con el Artículo 2 del Decreto 092 de 2017, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:

PROMOVER LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN EN LA DISCIPLINA DEPORTIVA FÚTBOL.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE: La entidad apoyada se compromete a destinar los recursos aportados por el INDER del distrito especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín obligatoriamente en la contratación de entrenadores y, por lo menos en uno de los siguientes bienes o servicios:

- ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA.
- ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA DEPORTIVA.
- PAGO DE INSCRIPCIÓN EN TORNEOS DEPORTIVOS

CLÁUSULA TERCERA. No conmutatividad: El presente convenio no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, ni obran instrucciones precisas dadas por esta al apoyado para cumplir con el objeto del convenio.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL APOYADO: Además de las obligaciones que, para el apoyado, se derivan de la naturaleza misma del objeto del presente CONVENIO, se establecen expresamente las siguientes:

1.3.1. OBLIGACIONES GENERALES.

1. Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio a satisfacción, así como de todas las demás actividades que relacionadas con el objeto del presente convenio sean necesarias para el INDER del Distrito de Medellín y designe el supervisor.
2. Velar por el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución del objeto del convenio.
3. Atender todas las consultas que el INDER del Distrito de Medellín y/o el supervisor hagan sobre el trabajo y su marcha.
4. Atender todos los requerimientos técnicos y administrativos que haga el INDER del Distrito de Medellín y/o el supervisor y que estén relacionados con la ejecución del objeto del convenio.
5. Suscribir el acta de liquidación respectiva en el término que se ha establecido.
6. Mantener vigentes las garantías otorgadas si a ello se produce.
7. Cumplir con las obligaciones laborales de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, ARL y el pago de las obligaciones parafiscales de los empleados y/o contratistas que utilicen en el desarrollo del objeto del convenio y las del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, según el decreto 1072 del 2015.
8. Para cumplir lo preceptuado por el artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el apoyado deberá acreditar el pago de los aportes a seguridad social de sus empleados o que están afiliados a los sistemas, al perfeccionarse el contrato y en cada pago que se haga al mismo.

1.3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Destinar el apoyo recibido para la ejecución de las actividades descritas en el Alcance del objeto del proceso competitivo.

2. Entregar la información de los pagos realizados en cumplimiento de los items de inversión contemplados en el objeto del contrato, de la siguente manera:

   a. Cuentas de cobro o facturas de venta, del servicio de Instrucción contratado y los implementos deportivos, indumentaria comprada y/o inscripción en torneos deportivos.
   b. Entregar copia de los contratos que se hayan suscrito en virtud de la ejecución del convenio de apoyo.
   c. Certificado de existencia y representación legal de los proveedores de los bienes que se adquieran (implementación deportiva e indumentaria deportiva) y/o de las organizaciones a las que se les pague derechos de inscripción para la participación en torneos deportivos.
   d. Comprobante de egresos firmado por el representante legal del club.
   e. Fotocopia del RUT del proveedor del servicio o bienes, actualizado conforme Resolución 139 de 2012 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
   f. Fotocopia de la cédula de ciudadanía en caso de contratar el servicio o adquirir los bienes con personas del regimen simplificado.
   g. Dar aplicación a lo previsto en la Ley 2521 del 04 de agosto de 2025.

3. Presentar rendición de cuentas dentro de la fecha del plazo de ejecución del convenio (10 de noviembre de 2025), sin que se exceda del 14 de noviembre de 2025, conforme modelo sugerido por el Inder en la página web: www.inder.gov.co, sección clubes deportivos, que soporte la ejecución del recurso; este informe estará firmado por el representante legal del club; con el informe se debe presentar la siguiente información:

a. Evidencia de información enviada a los afiliados, vía correo electrónico o publicación en pagina web y/o redes sociales del club; informando el contrato suscrito entre el INDER del Distrito de Medellín y el club deportivo; esta información deberá ser enviada dentro de los 10 días calendario siguientes a la firma del acta de inicio del convenio.
b. Cuadro financiero impreso, formato excel “convenios de apoyo” 2025.
c. Informe de población atendida impreso, formato excel “convenios de apoyo” 2025.
d. Listado de deportistas beneficiados impreso, formato excel “convenios de apoyo” 2025.
e. Registro fotogràfico impreso, que evidencie la ejecuciòn del recurso asignado en los items de inversiòn permitidos; minimo 3 registros fotograficos evidenciando la ejecución del recurso en el servicio de Instrucción deportiva, 3 registros evidenciando la ejecución del recurso en la compra de implementos deportivos y/o indumantaria asi como 3 registros de la participación en eventos deportivos si parte del recurso se ejecutó en el pago de inscripción para la participación en eventos deportivos.
f. Certificado de paz y salvo de parafiscales y seguridad social, acreditado por el revisor fiscal; acompañado de la copia de la tarjeta profesional y certificado de la junta central de contadores vigente. Para el caso de los clubes deportivos constituidos desde empresas que no tienen revisor fiscal inscrito en el certificado de existencia y representación legal, este certificado deberá ser suscrito por el representante legal al momento de rendir cuentas.

4. Cumplir con los requerimientos técnicos y administrativos que realice el supervisor y que estén relacionados con la ejecución del objeto del convenio.

OBLIGACIONES DEL INDER.

1. Realizar el apoyo según lo estipulado.
2. Suministrar oportunamente la información solicitada por el apoyado.
3. Acompañar de manera permanente la ejecución, conforme a los lineamientos establecidos previamente.
4. Entregar los formatos en que se generará la información para efectos del archivo documental.
5. Designar el personal idóneo para la supervisión del convenio, que estará a cargo del Líder del área de deportes o quien lo haga, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa, jurídica y financiera.
6. Publicar en el SECOP II la información aportada por la entidad apoyada.
7. Todas las demás no relacionadas y que sean pertinentes y necesarias para la ejecución a cabalidad del presente acuerdo de voluntades.

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo de la Subdirección de Fomento Deportivo y Recreativo o quien se delegue, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del CONVENIO en lo que respecta a los requerimientos de la Subdirección de Fomento Deportivo y Recreativo.

Es responsabilidad del Supervisor verificar que el apoyado haya adecuado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONVENIO: SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($6.000.000)_

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: El INDER del Distrito de Medellín, desembolsará el apoyo de la siguiente manera: Consignará al apoyado el 50% del valor del convenio al momento de la legalización y firma del acta de inicio y el 50% restante luego de la presentación de la rendición de cuentas que documente el desarrollo de la actividad de acuerdo con las obligaciones del convenio, evaluación técnica, evaluación financiera, además, de la certificación de recibo a satisfacción de la supervisión del INDER de Medellín, y de manera previa a la firma del acta de liquidación.

La factura deberá presentarse electrónicamente, debe cumplir como mínimo los requisitos de las normas fiscales del artículo 616.1 del Estatuto Tributario, o en su defecto la factura deberá presentarse, en original y copia, cumplir como mínimo los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen la materia. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del convenio, el concepto del bien o servicio que se está cobrando y el nombre del Supervisor designado o funcionario responsable.

El desembolso final estará supeditado al cumplimiento de las actividades contractuales.

El valor de las facturas será pagado con sujeción a las políticas que para el efecto tiene la tesorería de la entidad.

La entidad apoyada deberá informar al INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN –INDER, mediante certificado, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, el desembolso que por este concepto le efectúe el Instituto.

Si la entidad apoyada no se encuentra a paz y salvo con el INDER de Medellín, con la suscripción del convenio autoriza para que la Tesorería del Instituto, en el momento de un desembolso, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO: DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2025

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: Una vez analizadas las condiciones generales para la ejecución del convenio, el Instituto de Deportes y Recreación –INDER- determinó que la persona jurídica sin ánimo de lucro, constituirá a favor de la Entidad, una garantía única, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o por cualquier mecanismo de cobertura de riesgo, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

- CUMPLIMIENTO: por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.

- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES LABORALES: por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.

- PAGO ANTICIPADO: Por una cuantía equivalente al 100% del desembolso inicial y con una vigencia igual al plazo del convenio y seis meses más.

Nota: Esta póliza deberá constituirse de la siguiente manera:
Tomador. Contratista.
Asegurado. INDER MEDELLIN y Contratista.
Beneficiarios. INDER MEDELLIN y terceros.
Esta póliza deberá cumplir con todas las especificaciones señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO: El presente acuerdo de voluntades tiene su fundamentación en el Artículo 2 del Decreto 092 de 2017:

Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

- Que el objeto del CONVENIO corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

- Que el CONVENIO no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al apoyado para cumplir con el objeto del CONVENIO, y

- Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.

El valor del apoyo del INDER para cada adjudicatario será por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($6.000.000) IVA y todos los impuestos incluidos.

Soportado en la Disponibilidad Presupuestal Nº:1160014161

DISPONIBILIDAD	FECHA CDP	VALOR DISP	POSICIÓN DOCUMENTO	DESCRIPCION POSICIÓN PRESUPUESTAL	CENTRO GESTOR	FONDO
1160014161	15/07/2025	$720.000.000	1	2320202009	905924008302	911000125

AREA FUNCIONAL	PROYECTO	NOMBRE DEL RUBRO PRESUPUESTAL	MONTO RECURSOS (APROP. INICIAL)	TIPO DE GASTO	ORIGEN DEL PRESUPUESTO
43011604.0371.99	240083	Clubes Deportivos	$ 586.833.422	Inversión	TM Inversión R. O

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. El apoyado manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que destinará los recursos a lo estrictamente señalado en el alcance del objeto.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal a favor del INDER equivalente al 20% del valor total de CONVENIO, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento. Igualmente en caso de mora se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. EL APOYADO autoriza expresamente al INDER para compensar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que EL INDER le adeude.

PARÁGRAFO: La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al APOYADO del cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONVENIO Y SUBCONTRATACIÓN: El CONVENIO estatal se celebra en razón a la persona, por ello, solo podrá cederse con autorización del INDER, mediante escrito motivado. El apoyado podrá subcontratar con terceros aceptados por el INDER parte de los trabajos, sin que esta facultad lo exima de responsabilidad con EL INDER ni se la atenúe. El apoyado será, en todo caso responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, contratistas, proveedores o agentes, quienes carecerán de toda acción contra EL INDER.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El apoyado declara, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en Ley General de Contratación y sus decretos reglamentarios, y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. REPERCUSIONES LABORALES: Entre el apoyado y el INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN–INDER no existe ningún vínculo de carácter laboral con él ni las personas que ocupa. El presente acuerdo de voluntades no es un CONVENIO de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al presente CONVENIO de prestación de servicios, las cláusulas excepcionales traídas por la Ley General de Contratación y sus Decretos Reglamentarios.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del CONVENIO se hará dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para la liquidación se exigirá al apoyado la extensión o ampliación, si es el caso, de las garantías del CONVENIO que fueren necesarias para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del CONVENIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD: El apoyado se compromete a guardar completa reserva y cuidado sobre la información que se pone a su disposición para efectos del cumplimiento del CONVENIO; así

mismo, reconoce que todos y cada uno de los productos que se ejecuten en razón del mismo, son de propiedad del INDER.

Parágrafo: El incumplimiento a esta obligación otorgará a la entidad contratante el derecho de reclamar los perjuicios a que haya lugar de acuerdo con su elección, bien sea por multa, cláusula penal o póliza de cumplimiento, de ser el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El apoyado mantendrá indemne al INDER por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros; asimismo, mantendrá indemne al INDER contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones del apoyado, sus contratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello, así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los apoyados para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente CONVENIO se entenderá legalizado una vez se expida el registro presupuestal, perfeccionado con la firma electrónica de las partes mediante la Plataforma SECOP II, en atención a lo estipulado en la Ley 527 de 1997, y ejecutado con la suscripción del acta de inicio previa aprobación de garantías por parte de de la Oficina Asesora Jurídica del INDER.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El CONVENIO se podrá dar por terminado por la ocurrencia de algunas de causales que se señalan a continuación:

1. Por la ejecución del Objeto.
2. Por incumplimiento de las obligaciones imputables a cualquiera de las partes, y que así sea declarado por el juez.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución,
4. Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el presente CONVENIO debe ser publicado por el INDER en la página del SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO: Las partes fijan como domicilio la ciudad de Medellín.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Quedan incorporados y hacen parte integrante del presente CONVENIO los documentos aportados por el apoyado y los generados por la entidad en el marco del proceso de selección donde participó el apoyado y resultó adjudicatario del presente CONVENIO.

Para constancia, de conformidad con la Ley 527 de 1999, el presente documento es entendido y aceptado por las partes en la Ciudad de Medellín por medio de SECOP II.